



CHILE

**DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL**

DAP 06 05

**PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR
VUELOS DE VERIFICACIÓN DE
AERONAVEGABILIDAD, EN
AERONAVES DE AVIACIÓN
GENERAL**

**PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR VUELOS DE VERIFICACION DE
AERONAVEGABILIDAD, EN AERONAVES DE AVIACION GENERAL**

(Aprobado por Resolución N° 742 del 27.08.90)

1.- PROPÓSITO:

Establecer el procedimiento que deben cumplir las ETEAS para efectuar vuelos de verificación de condición de aeronavegabilidad en aeronaves de aviación general después de haberse efectuado trabajos de mantenimiento.

2.- ANTECEDENTES:

Circular Aeronáutica 06 00 013D de fecha 07.JUL.986.

3.- MATERIA:

3.1 Todas las Entidades Técnicas Aeronáuticas (ETEAS) y los Clubes Aéreos que cuenten con atribuciones para efectuar mantenimiento de aeronaves del área de aviación general, y que deban realizar vuelos de verificación de condición de aeronavegabilidad, deberán considerar para estos vuelos, Pilotos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la Habilitación válida para la categoría, clase y tipo, de la aeronave en que se efectuará el vuelo.
- b) Tener un mínimo de 200 horas de vuelo totales y 50 horas de vuelo en la categoría, clase y tipo de la aeronave.

3.2 Previo a realizar el vuelo, el Piloto deberá cerciorarse de lo siguiente:

- a) Que la aeronave esté aeronavegable, para lo cual deberá tener la conformidad de mantenimiento inserta en la bitácora o en el Libro de Vuelo, según corresponda.
- b) Que la conformidad de mantenimiento esté certificada por el personal de mantenimiento autorizado, de acuerdo a los Procedimientos establecidos en el Manual ITTA de la Entidad Técnica Aeronáutica, o los dispuestos por el Club Aéreo, de acuerdo al Manual de Normas de Mantenimiento para los Clubes Aéreos.

3.3 En el caso de Pilotos que no cumplan los requisitos establecidos en el punto 3.1, letras a) y b), deberán solicitar autorización especial a la Dirección General de Aeronáutica Civil, Dirección de Operaciones Aeronáuticas, Departamento Normas de Vuelo, presentando los antecedentes del Piloto que efectuará dicho vuelo. El Departamento Normas de Vuelo, en base al estudio de los antecedentes presentados, autorizará o denegará dicha solicitud.

4.- BIBLIOGRAFIA

No tiene.

* Resolución N° 0742-E del 27.AGO.90 que aprueba DAP 06 05, y cancela la Circular Aeronáutica (DAC) 06 00 013D del 07.JUL.1986.